

ACUERDO Nro. 193/2023

En San Miguel de Tucumán, a los ¹¹ días del mes de ~~septiembre~~ de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la abogada María Dolores Frías Alurralde, en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303, 304, 305 y 306 (Juzgados de Primera Instancia Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I. A tenor de lo normado en el artículo 43 del Reglamento del C.A.M., la postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Sostiene que en el rubro I.c. se omitió puntuar su especialización en derecho constitucional y su magister en derecho empresario.

Por otro lado, expresa que presentó una constancia del curso de posgrado sobre interpretación convencional y constitucional de derechos humanos, género y diversidad y un taller sobre pautas indemnizatorias y violencia económica invisibilizada.

Agrega que no se tuvo en cuenta sus publicaciones de artículos ni su elaboración del "Manual Yolanda" para la capacitación de funcionarios y agentes del Ministerio Pupilar y de la Defensa.

Reprocha que no se consideraron sus participaciones como ponente.

Respecto del rubro III.f., manifiesta que no se tuvo en cuenta su desempeño como empleada judicial.

Alude que se omitió considerar su condición de auxiliar de la materia "Destreza I" en la UNT. Agrega que acredita actividad como aspirante a la docencia en la materia "Transporte".

Indica que no se ponderó el taller sobre daños que diera en una clínica jurídica del colegio de abogados y que no se puntuó su distinción de escolta de la carrera de abogacía.

II. Efectuada la reseña del caso y antes de ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación, debe señalarse que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

De este modo, corresponderá declarar la admisibilidad de sus reclamos contra la evaluación de sus antecedentes personales, para el supuesto que logre demostrarlos.

Destacamos que para el concurso nro. 304, la postulante Frías Alurralde deduce su impugnación a horas 10.05 del día 5 de junio de 2023, tal como se desprende de informe de



Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
MAGISTRATURA DE TUCUMAN

secretaría de fecha 6 de junio de 2023 agregado al expediente del concurso. La presentación será analizada en tanto que si bien fue interpuesta en forma extemporánea, entendemos que el no hacerlo importaría un excesivo rigor formal que distorsiona el sentido y espíritu de la norma interna que será interpretada en función del principio pro persona y a favor del administrado.

Las críticas contra la calificación de sus estudios en la especialización en derecho constitucional de la UBA y su magister en derecho empresario de la UNSTA no pueden tener cabida. Señalamos que los avances de los referidos estudios fueron incluidos y calificados en el rubro I.d.1) atento que no se encuentran finalizados, junto con su curso de interpretación de derechos humanos de 130 horas y obtuvo el máximo posible del ítem.

Los cursos sobre pautas indemnizatorias y violencia económica invisibilizada de la Corte Suprema de la Nación a los que asistió fueron valoradas en el rubro II.2.d).

Sobre la supuesta falta de puntuación de su publicación, se destaca que fue acompañada en copia simple. Por tal razón, no puede ser considerada de acuerdo a los artículos 22, 26 del RICAM, y apartado 3) f. del Instructivo de Inscripción para el concurso en trámite donde claramente se establece que *“En el caso de que se hayan mencionado publicaciones en la ficha de antecedentes, el postulante –al momento de la inscripción- deberá acompañar una nota por duplicado detallando los libros propios, o colectivos y/o los trabajos publicados en revistas científicas, y un ejemplar original de cada publicación, los que le serán devueltos finalizada la etapa pertinente.”*

La denunciada intervención en la elaboración del manual sobre la “Ley Yolanda” no fue acreditada. Advertimos que agregó una captura de un supuesto correo electrónico del que no surge el tipo de colaboración que habría tenido en la obra por lo que no puede ser considerada de acuerdo al art. 26 del RICAM.

Sus ponencias sobre articulación del multiculturalismo y derecho a la información en las relaciones de consumo fueron calificadas en el rubro II.2.c. Destacamos que se tuvo especial atención a su escasa pertinencia con el cargo en concurso.

De una nueva relectura de su legajo personal destacamos que no acreditó el manifestado desempeño como empleada judicial en el Ministerio Pupilar y de la Defensa, el dictado de una clínica jurídica, ni las pretendidas condiciones de auxiliar docente y aspirante a la docencia.

Su distinción de escolta de la carrera de abogacía de la UNT fue incluida y calificada en el rubro IV.

Todos los antecedentes acreditados fueron evaluados de acuerdo a las referidas pautas normativas internas de este Consejo por lo que sus réplicas tratan solo de discrepancias de criterio. Destacamos que las calificaciones que cuestiona no lucen desajustadas a las pautas reglamentarias.

Los puntajes del presente concurso fueron establecidos en un estricto pie de igualdad entre todos los participantes lo que no fue negado por la Abog. Frías Alurralde. Señalamos que no se observa omisión de valorar algún aspecto de su trayectoria.

Del análisis de la impugnación en curso, se advierte con claridad que la postulante se limitó a expresar su disconformidad con las evaluaciones, pero en modo alguno demuestra que se encuentren viciadas, por lo que este Consejo entiende que su planteo no puede prosperar por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

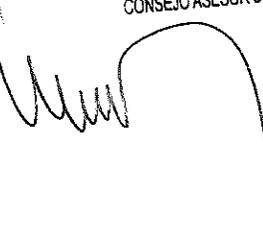
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. María Dolores Frías Alurralde contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303, 304, 305 y 306 (Juzgados de Primera Instancia Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en el sitio *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. REGINO AMADO
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NAGUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA